

La duda y dificultad q³ se me ap^{re}senta para resolverla es la siguiente. Tuvo tubo voluntad de casarse con Berta, pidióla a sus Padres, no la quisieron daren matrimonio, despues contrafo Tuvo matrimonio con Hypolita, estubo algun tiempo casado con ella. Sucedió q³ durante este matrimonio, Tuvo mató a su mujer Hypolita con fin y intento de casarse con Berta, fue el delito oculto q³ no lo supo nadie, ni tampoco congo Berta, ni tubo noticia de tal delito ni tal cosa para en su pensamiento, antes habiéndolo, y tiene ignorancia invencible de pidió Tuvo despues a Berta para contraer matrimonio con ella y oy estacaso con Berta, y ha muchos años: haciendo Tuvo esculpulo del caso lo ha consultado por tres veces, y los tales consultores an variado en sus resoluciones de fando a Tuvo con scrupulos, diciendo la dos de ellos havia contraydo el matrimonio con impedimento dirimente, y el q³ mas se inclinó al aierto, fue decir era valido el matrimonio, mas dixo tenía necesidad Tuvo de dispensación para pedir el debito a su mujer. La duda es q³ debe hacer en este caso, si es valido el tal matrimonio a la validad de nro o no, q³ debe hacer en este caso q³ tiene necesidad Tuvo de dispensación para pedir el debito. Parece hacer dificultad el caso q³ se ap^{re}senta. Laudabilem del derecho canonico opam p^{ar}te p^{ar}te de a entender q³ por el tal delito por haber Tuvo machinado la muerte de su propia mujer, y puesta en efecto para casarse con Berta q³ incurrió en el crimen q³ es impedimento dirimente de matrimonio, por q³ el impedimento de crimen dirime el matrimonio, no lo se pone por pena al que comete el tal delito, sino tan in habilitando a la persona: esto supuesto sedida si en este caso el matrimonio q³ contrafo Tuvo con Berta es valido, o no, y dado caso q³ sea valido, esta Tuvo impedido por el tal delito a pedir el debito a su mujer.

2. *Jaunq. Beruvedad q. algunos autores solamente ponen dos casos en q. el delito del crimen Prime el matrimonio hecho como dice Villalobos l. m. i. tract. 14. de Ma-
trimonio difficul. 11. num. 12. hablando del crimen qual es el q. impide y dirime el
matrimonio resuelve diciendo: En Resolucion se ha de decir q. el crimen en dos casos
solos impide y dirime el matrimonio; el uno q. es ay homicidio finto con adulterio,
y el otro quando ay promessa de casarse, o de hecho se casaron siendo esto finto
con el adulterio. estas son sus palabras formales, a quien siguen Soria En su com-
pendio, Bemisio tract. 5. cap. 8. §. 10. fr. Juan Chiriquis de la orden de San Agus-
tin sect. 25. q. 2. num. 15. y fuera de esto dos ay otro caso q. impide y dirime
el matrimonio puesto en derecho canonico, y es del casado q. machino la mu-
der con infie, y en effeto se hizo con animo de casarse con otra, no habiendo adul-
terio como consta del cap. Laudabilem de conversione infidelium. y del cap. si
quis viuente. 31. q. 2. es sentençia comun y de los doctores q. abasso referirse en
la resolucion del caso referido de Pico*

✓ A la dificultad y duda propuesta respondo y digo q^d para que naçiese entre los
dichos Tiú y Berta impedimento dirimente, se requería q^d en...

machina^{ma} la muerte de Hypolita con effecto, y no basta q^d Tiúo machinas
la muerte de Hypolita en i.^a mujer con effecto con intención de casarse con
Berta, si Berta no concurrió ala muerte de Hypolita ayudando, o por
persuasion o por mandato, o por palabra, o de consejo, antes hubo ignorancia de
caso y oy la here invencible; y así no contrafieron matrimonio los dichos Tiúo
y Berta con impedimento dirimente, y es sentencia comun de los doctores.

Y Especial Lathener, Sanchez. de matrimonio disp. 78. num. 9. Sa. de ma-
de impedi. criminis, num. 7. Coniact. disp. 31. rub. 5. num. 33. Paulo Layman tom. 2.
tratt. 10. part. 2.^a cap. 10. Valent. tom. 4. disp. 10. q. 5.^a part. 3. vbi de impedimentis
criminis, Enriquez. tom. 2. lib. 12. cap. 14. num. 2. Escobar lib. 7. de sacramentis
Carmineo de matr. cap. 22. textus expressus dicto cap. Laudabilem. Toledo de impo-
dimento criminis lib. 7. cap. 10. el qual cita a Caretano polo contrario mas cita mal po-
lo criminis aut delicti, num. 46. el qual cita a Juan Andres y a Panormitano y
mesmo dice Toledo en el lugar citado, Bonacina en el impedimento criminis, Caretan
en el lugar arriba citado, Soto dist. 37. q. 2.^a art. 4. Armila. verbo. matrim. de
leandro tom. 2. impedimentis, num. 30. y 34. Ledesma i.^a parte. cap. 25. de impedimento vici-
tatis. fol. 526. §. ad viertate. Ioannes dela cruz. de matrim. art. de uxori
cidio. rub. 19. con. 2.^a =

leandro tom. 2.
trat. 9. de impe-
dimento criminis
e. 45.
de an. quan-
tum despo-
neo.

En conclusion vuelvo y digo que para q^d entre los dos dicha Tiúo, y Berta
vbi era impedimento dirimente en el matrimonio q^d contrafieron, habia de haber
adulterio juntamente con la muerte, o q^d ambos ados con intento de casarse
pirasen de comun consentimiento en la muerte de Hypolita siguiendo el
to; como dice el Angelico Doctor S.^{to} Thomas en el. 4. de las sentencias dist. 3.
art. 2.^a Buena ventura art. 2. q. 3.^a Ricardo art. 2. q. 2.^a Durando. q. 2.
Scoto in 4. dist. 35. San Antonio 3.^a p. tit. 10. cap. 5. Nabarro en el lugar
citado arriba referido. citados de Antonio fernandez de Moure en la le-
raparte del examen de theologia moral, cap. 16. §. 2.^a sect. 5.^a de impedimentis
criminis, num. 10. = Y no basta q^d Tiúo solamente machinase la muerte de Hy-
polita en mujer y la pudiese con effecto con intención de casarse con Berta, para q^d na-
ese impedimento dirimente entre los dos referidos.

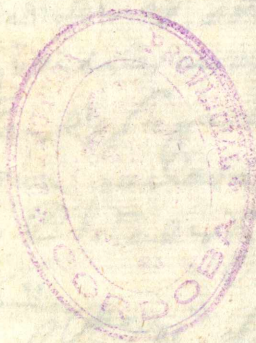
Y esta sentencia es comun y no padece calumnia, y la razon es la queda legiti-
de Coniact, q^d siendo la pena comun, la culpa ha de ser comun; mas Berta es
do inocente del vñ delito, y del uno referido no resulta impedimento dirimente
entre Tiúo y Berta en el matrimonio q^d contrafieron. =

Y A la obfección q^d se pone del cap. Laudabilem, se responde q^d halli habla expresiva
se el texto, de la machinacion de la muerte del marido con effecto, o de la mujer por
siguiente, q^d entre los dos contraentes de consentimiento de ambas ados partes se

algunos dicen intento de casarse, y esto aun q. el uno de los dos contrayentes fuese infiel, en q. no es menor y se conviriere a una i. ta. fa, resulta impedimento dirimente. =

En quanto si Tiño esta impedido de pedir el debito a su mujer Berta, digo q. solo el que hizo voto de castidad y se casó y concuerda el matrimonio, esta im-
pedido de pedir el debito a su mujer; como dice muy bien Enriquez lector q. fue de Theologia en la universidad de Salamanca tom. 2. lib. 12. cap. 2.º.
de impedimentis matrimoni;: Y así Tiño puede quitarse, y estar seguro q. su matrimonio es valido, y puede pedir el debito a su mujer Berta sin dispen-
sación alguna, y sus hijos si los tubiere son legitimos: haga Tiño penitencia de la culpa que comitió q. como dice el 5.º. s.º. de propitiato peccato no hiet sine metu. ita sentio salvo meliori iudicio =

J. Juan collado



[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely from a 17th or 18th-century manuscript.]

[A large, stylized initial or decorative flourish, possibly a 'C' or 'E', with elaborate flourishes extending to the left.]

[Continuation of faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, covering the lower half of the page.]

Question moral y caso sucedido acerca de entrar en clausura

de monjas en caso de necesidad

Esta mujer casada y de obligaciones tomando la asperua, maldad y maltrato miento de su marido temiendo el peligro de la muerte por mala condicion y huyendo del tal peligro se entra en un conv. de monjas

La dificultad es si entrando dentro de la clausura de tal conv. de monjas incurria en la excomunion latente que puesta en el concilio 1588. 25. capitulo 5. de reformatione Regularium, y en la propia, por tener a la mujer que se recibe en el

Ordo. de 1575. La qual reserva al Summo Pontifice pro. XIII. En Bulla. que comienza ubi gratia, y es contra los Prelados y monjas, permitiendo tal entrada con pena de privacion de dignidades, beneficios y officios y inhabilidad de poderlos tener alli adelante, y en la misma Bulla se dice

que la dicha entrada no se ha de hacer y a priori a mas de la dificultad no poder ^{admitir a} la dicha dentro de la clausura, ni tampoco a las monjas poderlas recibir, ni los Prelados poderlos desimular en tal caso como consta de una declaracion de la sagrada congregacion de los eminentissimos señores cardenales hecha en tiempo de Clemente 8.

La qual refiere fr. Manuel Malecompendio, admodum no poder entrar, ni estar en los conv. de monjas en tal caso aun q. sea con licencia del obispo, como era costumbre en los conv. de monjas de Salamanca por causas q. sucedian, y ocurrían de pleitos, matrimonio niales, o por causa de adulterios, o disensiones q. suele aver en

los conv. de monjas. En tales casos suelen apartar, y acuden a ^{según} laborar, no hallando lugar, ni seguros, y asipar a ^{según} esta tal permissio que tal mujer casada este dentro de la clausura y q. los Prelados y monjas incurran en tal censura.

Con.

No obstante esto dice el P. M. Suarez en su 1. tomo de questiones

Regulares

La dificultad es q. por que pueden ser Religiosas recibidas

se ha de suponer q. las Religiosas no pueden admitir dentro de la clausura a qualquiera persona a ninguna persona de qual qualquiera, calidad, y condicion q. sea, sea hombre o mujer como consta del derecho canonico en el cap. periculoso in principio de stat. Regul. in 6. La dificultad es si entrando dentro de la clausura de tal conv. de

monjas la dicha ^{mujer casada} la propia, por tener a la mujer que se recibe en el incurrir en la excomunion latente que puesta en el concilio

de reformatione Regularium. La qual reserva al Summo Pontifice

suas. km. 2.
de oblig. nat. 8.
lib. 1. cap. 10. de
cho. lib. 6. in de
q. cap. 16. per
Jo. h. 2.

en Bulla
de Pio V. +
año de 1575. in Bulla que comienza, ubi gratia, la

Se demostre ya veris q^{ue} el Reyno de Portugal como refiere Lucana
y Portel su edic^{ion}, q^{ue} cierta m^ujer casada adu^ltera llevando la mona
do con los ministros de justicia para quitarle la vida por el delito cometido
se escapó de las manos y huyendo el peligro de la muerte q^{ue} le amenazaba de
aquellos conu^{er}tos de monjas y monjes dentro de la clausura,
consultado el obispo sobre este caso, respondió, que tal m^ujer se debía
conservar dentro de la clausura, mas el co^uen^{to} Apostólico atribuyendo la
una declaracion de la sagrada congregacion de cardenales la qual decia q^{ue} se
abia enviado de roma a referir fr. Manuel Rodriguez en el Bulla, in
entre las Bullas de Clemente 8. mandó el tal co^uen^{to} que se acor
a la tal m^ujer adu^ltera de la clausura del conu^{er}to de monjas.

Conclusion y Resolucion del caso.

No obstante lo dicho ~~en el~~ ^{en el} M. Lucana libro primero libro de
questiones Regulares cap. 25. de monialibus. y de eius clausura fol.
mem. 28. q^{ue} algunos doctores de conu^{er}to p^{ar}aser, q^{ue} la m^ujer
~~casada que tiene la clausura de una m^ujer, y se refiere en el~~
casada se pueden ~~en~~ ad^ult^{er} dentro de la clausura de las monjas
por causa grave. v. g. como q^{ue} la m^ujer casada teniendo la
crimelidad de un marido que se aparta del por divorcio.

y Portel refiriendo lo mismo en las adiciones ^{en} additioⁿibus addi
Regularium verb. clausura monialium num. 2. en la ~~respuesta~~
reputas de casos morales tom. 2. cap. 106. referido de M. Lucana
en el lugar citado fundado en otras declaraciones de la sagrada congre
gacion de cardenales dice, q^{ue} como tan urgente, apremiado y de grave necesidad como
huir del peligro de la muerte q^{ue} amenaza debeanle poner al abey por su
2.ª y dice Lucana q^{ue} es bastante^{mente} probable, satis probabili^{ter} tenet, con
me aladoch^{ina} de otros doctores q^{ue} tal m^ujer casada entra en la clau
ra del conu^{er}to de monjas ni las monjas recibiendo la dentro de la clausura
caso no incurrer en las penas impuestas, y q^{ue} si se de de c^{on}sid^{er}acion
aunque q^{ue} la sagrada congregacion declarando lo opuesto; q^{ue} todo hab
de los casos notan aprobado como este, sino de los casos q^{ue} de ordinario
de p^{ar}te suceden en los quales los hombres casados litigan con sus m^uje
o traen pleitos pendiente en p^{re}stos de adulterio las declaraciones q^{ue} se
cen a esta opinion ~~en~~ estas. Las quales refiere el mismo Portel en
caso 126 - en la impugnacion de la heresia año del 633.

La 1.ª quod mulier con iugata si sit in monasterio monialium, et con
quod si inde exierit, versabitur in periculo mortis, in monasterio vel in qui deb
La 2.ª mulier, que venit in suspitionem adulterij apud mortem, et ob id timet
ne ab eo vi aliqua inferatur, permitti debet, ut Monasterium in gradiat
monialium si modo consuetudines Monasterij non repugnent. esta misma de
entrae Villa Lora en el 2.º libro de sententia tract. 2.º dif. A

declaramos Monachium num. 8. donde dice. q. no declaracion ay
q. quando el marido tiene los pechos de la d. u. l. de la mujer, y ella
teme q. el le haga alguna fuerza: se debe permitir q. entre en el monas
terio de las monjas, con q. no repugne a las constituciones del monas
terio, y tenga consentimiento de la Abadesa, y monjas, y en el encierro
y guarde clausura, y lo demas q. guardan las monjas: y cesando la
causa de la entrada, debe salir, y saliendo una vez, no puede entrar
mas. este es el caso distinto del propuesto en la dificultad, y por q. en tales
casos el marido no puede q. la mujer ha habido q. tiene en
siendo el marido los pechos q. la mujer ha habido q. tiene en
de la tal mujer casada q. la tal mujer ha habido q. tiene en
fuerza, y por q. entre en el con. lo es necesario q. el monasterio consentir
en la entrada de monjas q. +

La 3.ª declaracion q. trae Corol. q. lezana en el lugar citado
es de la entrada de monjas q. +
+ La 3.ª declaracion q. trae Corol. q. lezana en el lugar citado
es de la entrada de monjas q. +
+ La 3.ª declaracion q. trae Corol. q. lezana en el lugar citado
es de la entrada de monjas q. +

coram iudicibus, si sunt ex hac causa, quando iustam causam
timendi causam habuerint, debent sicut in monasteriis, lo terari
+ Lo mismo dice Cruz en su compendio de Statu Religionis de voto
etatis lib. i. cap. 5. donde por 3.ª con. 5.ª. en lo ult. q. +
q. farinarius dice super concilium Trident. sess. 25. cap. 5. q. es practica
q. de obsequio en la curia Romana q. el ordinario q. +
mujeres sospechosas de adulterio por lo que tienen a sus maridos, q. ni
entran duran los pleyos q. la pueden tener dentro de la clausura de
los con. de monjas, y por ordinario se tiene q. +

rupto de la clausura, q. estan sueltas q. +
+ Lo mismo dice q. +
num. 22. q. puede el ordinario dar licencia para q. entre en un monas
terio la mujer casada q. la quiere matar a su marido, por q. tiene los pe
chos de q. es adultera, y la misma licencia puede dar para q. entre
la mujer q. tiene pleyo de divorcio, por ser cruel el marido
mas esto entiendo q. conforme la doctrina de fr. ju. de la cruz
bucitado en el mismo lugar y otros autores con consentimiento de q. +
+ y monjas la mejor parte de las monjas sentadas en capitulo, y po
votos hechos con lo ordenado y mandado Urbano. 8. en un monas
q. comienza. Saero sanctum. die 27 de octubre. anno. 1624. y con la de

mes con diuines arriba puestas. + estas son mas palabras desta declaracion
sela agrada congregacion de los 3.ªs con. 5.ªs. dice por senten cia
propria fr. geronimo Rodriguez en su compendio de q. +
muleadas en la resolucion 26 de clausura Monachium Num. 15.
donde dice q. las mujeres q. estan en discordia con sus maridos q. +
en crueldad, sino tienen culpa, mientras hubieren iusta causa de q. +

presenten los conv. ^{los} de monjas se deben volver ^{de} la clausura
 y para adelante diciendo mas aquellas mujeres q³ teniendo probable sospecha
 de adulterio fueran recibidas en los conv. ^{tales} los por vna vez se deben volver
 a dig^o volviendo a su casa q³ la 3.^a de clausura de los ^{de} cardenales
 y la doctrina de f^o n^o m^o q³ esta en peligro de la vida, no pudiendo ^{de} rigiendo pudiendo
 ser citados. ^{conforme} a derecho natural, por que cada uno debe socorrer al pro-
 p^oio peligro suyo, y el de su vida comun en los de otros q³ quando con-
 v^onen dos p^opios incompatibles, el que es de menor obligacion, se de-
 guarda, y el de mayor obligacion es de mayor obligacion
 cion q³ el de la clausura q³ es p^opio por el humano
 por q³ como dice muy bien ^{la} villa los en el lugar citado num. 1.
 q³ quando ay necesidad de derecho natural sera licito entrar dentro de la
 clausura de las monjas, aun q³ los pontifices no lo declaran como Co-
 se el Sr. Fr. Manuel Rodriguez, por q³ las leyes no obligan con tanto rig-
 y asi en tal caso no obligan q³
 con cluso diciendo q³ La tal mujer casada en su casa licitamente p^o
 de estar dentro de la clausura mientras dura el tal peligro, y con-
 doctrina arriba ^{dicha} queda respondido a la dificultad p^o p^o
 et ita n^o sitio saluo meliori iudicio q³ y el v^orio de las tales mon-
 adea b^o a la Provincial de la o^o por ^{que} Juan Collado